

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 9 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, solicitando el secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1331**

RADICACION: 76001-40-03-010-2011-00339-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. 370-474688, se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar una nueva diligencia de secuestro en razón a que la anterior fue devuelta sin diligenciamiento, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-474688, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-474688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, ANGIE CONSUELO ORTIZ SANDOVAL, identificada con C.C. Nro. 31.308.062 y JAIME ARTURO MARCILLO PADILLA con C.C. 87.550.051.

**SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-474688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 9 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1332**

RADICACION: 76001-40-03-011-2017-00778-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, en atención a la solicitud de embargo que antecede por ser procedente y reunir los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado JOSE MANUEL ANGULO CASTILLO, identificado con C.C. No. 14.981.328, como empleado de las EMPRESAS MUNICIPAL DE CALI - EMCALI. Límitese el embargo hasta la suma de \$43.000.000 Librese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 33-2015-00101-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, como quiera que los depósitos ya se encuentran ordenados. Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- POR SECRETARIA** procédase a la elaboración de las órdenes de pago alusivas a lo ordenado mediante providencia de fecha 13 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

4

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1319**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve**

**JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL**  
**RAD: 17-2011-00166-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1344**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**JUZGADO DE ORIGEN No.13 CIVIL MUNICIPAL**  
**RAD: 13-2005-00399-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado JORGE ENRIQUE GUERRERO identificado con C.C.16.733.431, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad bancaria BANCO ITAU Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$15.500.000, oo m/cte.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-1756 visible a folio 27C-2, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO GANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>039</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>15 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 15-2017-00423-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

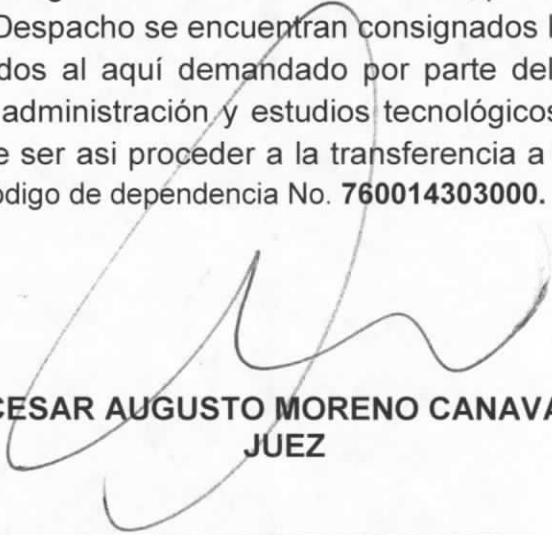
Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- OFICIAR** al Juzgado 15 Laboral de la Ciudad, para que se sirvan informar si por cuenta de ese Despacho se encuentran consignados los depósitos judiciales que fueron descontados al aquí demandado por parte del pagador Corporación Escuela Superior de administración y estudios tecnológicos identificado con Nit. No.890.309.555-7. De ser así proceder a la transferencia a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

7

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 9 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-023-2015-00175-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.2540 y 2541 visibles a folios 16 y 17 C-2, actualizando los datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>079</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>15 MAY 2019</u> a las 8:00 am</p> <p><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p>
---

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1362**  
**RAD: 14-2009-00550-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Municipal de Cali**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 1764 de fecha 06 de julio de 2018, y notificado por estados el 11 de julio del mismo año, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el despacho a tomar la decisión al respecto.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.**

Expresa el recurrente que mediante escrito las partes en común acuerdo presentan la terminación por pago total el cual fue radicado el 29 de junio de 2018, se solicita el pago de títulos por valor de \$7.000.000 a favor del apoderado de la parte actora y el saldo que exceda este valor sean entregados a la apoderada de la demandada.

Por lo anterior, solicita se proceda a ordenar el pago y la entrega de los títulos que sobran a favor de la apoderada de la demandada por un valor de \$1.635.182 y si existieran más títulos se realice su correspondiente pago.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión, con respecto al recurso impetrado; así las cosas teniendo en cuenta que mediante el escrito alusivo a la terminación del proceso el cual se encuentra coadyuvado por las partes intervinientes dentro del presente asunto, en el numeral segundo se especifica que el saldo le será entregado a la demandada, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, como quiera que en la providencia la cual es objeto de recurso, el Despacho no realizó pronunciamiento alguno respecto de la entrega de los depósitos a la parte demandada, se procederá a reponer de manera parcial en el

sentido que se procederá a ordenar los títulos que quedasen después de habersele pagado a la parte demandante a favor de la parte demandada.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- REPONER** de manera parcial el auto No.1764 de fecha 06 de julio de 2018 según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**2.- POR SECRETARIA** procédase a la elaboración de las órdenes de pago que se encuentran a favor de la parte demandante en los numerales 1° y 2°

**3.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.387.136.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandada Dra. LORENA ARICAPA CASTRILLON identificada con C.C. No.31.309.597 y T.P. No.7.484 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200769	24/04/2018	NO APLICA	\$248.046,00
469030002200770	24/04/2018	NO APLICA	\$248.046,00
469030002200771	24/04/2018	NO APLICA	\$248.046,00
469030002200772	24/04/2018	NO APLICA	\$394.952,00
469030002200773	24/04/2018	NO APLICA	\$248.046,00

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy  
**5 MAY 2019**,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 10 de MAYO de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Mixto, con solicitud de cancelación de medida. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-001-2016-00661-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito, mediante el cual la demandada solicita oficio donde se cancele la orden de embargo y secuestro sobre el automotor de placas HDY-853, observa el despacho que a folio 51 C1 obra oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, mediante el cual se ordena la cancelación de todas las medidas decretadas sobre el citado automotor, siendo retirado por la memorialista el día 2 de noviembre de 2018, por tal razón no es procedente ordenar un nuevo oficio.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- ABSTENERSE** de dar trámite a lo solicitado, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>079</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>15 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de oralidad de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1312  
RADICADO: 015-2017-00087-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.498 de fecha 18 de marzo del año en curso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali (V), en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 2019-00216-00 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra del aquí demandado, se decretó el embargo de los remanentes de los embargos que le puedan corresponder dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en este Despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**INFORMAR** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. No.498 de fecha 18 de marzo del año en curso dentro del proceso con Rad.17-2019-00216-00, será tenido en cuenta por no haber otra pendiente de la misma naturaleza. Librar la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 079 de hoy  
15 MAY 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
**juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 15-2017-00087-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo las solicitudes que anteceden, de las que se desprende la solicitud incoada por la parte demandante en la cual hace referencia a una liquidación del crédito, la cual no se observó, por tal razón se procederá a requerir a las partes a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito, a fin de dar impulso de la solicitud de entrega de los depósitos a la parte demandante y de la terminación solicitud por la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de la entrega de los depósitos a la parte demandante hasta tanto no de cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.
- 2.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, solicitada por uno de los demandados, toda vez que no se atempera a los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.
- 3.- **AGREGAR** las comunicaciones que tratan de la conversión realizada por el Juzgado de origen a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO en contra de JAMES ALBERTO OTERO VILLAMIL. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°  
RADICADO: 35-2017-00813-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante coadyuva la presente solicitud con los demandados, donde se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO FINANDINA S.A. en contra de MARIA RUTH LLANOS DE SAAVEDRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de MARIA RUTH LLANOS DE SAAVEDRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy 15 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1315**  
**RAD: 30-2016-00845-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado ELKIN RINCON AGAMEZ que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el FINESA S.A. que cursa en el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C. Rad.2016-00605-00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14  
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación**  
**Rad. 12-2017-00090-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**3.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

**4.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy  
15 MAY 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos que hubiesen depositados a la fecha, adicionalmente se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1317  
RADICADO: 010-2017-00461-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por la apoderada de la parte actora, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los dineros que hubiesen consignados en la cuenta del Banco Agrario a favor de este proceso y considerando que la liquidación del crédito sumada a las costas asciende a la suma de \$6.033.000.00, se procederá a dar impulso de la solicitud de terminación del proceso por ajustarse a los lineamientos que estable el artículo 461 del C.G. del P y a la respectiva entrega de los dineros.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.302.623.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. LIGIA CORAL ARCE identificada con C.C.67.012.301 y T.P. No.119050 del C.S. de la J.

**Descuentos demandado JULIO FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR**

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002359237	02/05/2019	NO APLICA	\$ 332.304,00
469030002359238	02/05/2019	NO APLICA	\$ 239.238,00
469030002359239	02/05/2019	NO APLICA	\$ 254.943,00
469030002359240	02/05/2019	NO APLICA	\$ 420.933,00

**Descuento demandado DIEGO HERNAN MURCIA**

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002359223	02/05/2019	NO APLICA	\$ 460.610,00
469030002359224	02/05/2019	NO APLICA	\$ 227.857,00
469030002359225	02/05/2019	NO APLICA	\$ 296.086,00
469030002359226	02/05/2019	NO APLICA	\$ 481.815,00
469030002359227	02/05/2019	NO APLICA	\$ 428.033,00
469030002359228	02/05/2019	NO APLICA	\$ 413.924,00
469030002359229	02/05/2019	NO APLICA	\$ 354.911,00
469030002359230	02/05/2019	NO APLICA	\$ 269.346,00
469030002359232	02/05/2019	NO APLICA	\$ 420.986,00
469030002359233	02/05/2019	NO APLICA	\$ 334.554,00
469030002359234	02/05/2019	NO APLICA	\$ 367.083,00

**2.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLADYS LLANOS DE MESSA contra DIEGO HERNANMURCIA y JULIO FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**3.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**4.- ORDENAR** el desglose del título que sirvió como base de la presente demanda, para ser entregado a los demandados.

**5.-** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy  
15 MAY 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1328**  
**RAD: 11-2018-00001-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

En consideración al escrito allegado y en consecuencia del mismo, se procederá a comisionar a fin de perfeccionar las medidas de embargo y secuestro. Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- DECRETAR** el secuestro sobre el vehículo distinguido con la placa IPY382 de propiedad del demandado NORA DAVILA BETANCOURT quien se identifica con C.C. No. **38.968.140**.

**2.-** Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

17  
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación**  
**Rad. 16-2017-00078-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**3.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

**4.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy  
15 MAY 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 07-2017-00192-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este proceso en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 45.1) asciende a la suma de \$ 5.130.000.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.960.500.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1.- SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$4.960.500.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA identificado con la C.C.16.672.945 y T.P. No.41.183 del C. S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002361551	07/05/2019	NO APLICA	\$1.653.500,00
469030002361552	07/05/2019	NO APLICA	\$1.653.500,00
469030002361553	07/05/2019	NO APLICA	\$1.653.500,00

**2.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**3.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**4.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

**5.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, suficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 077 de hoy

15 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

19  
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación**  
**Rad. 09-2015-00412-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**3.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

**4.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 028 de hoy

15 MAY 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto ~~anterior~~

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1349**  
**RADICACION: 05-2013-00445-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al escrito que antecede la señora GEOVANNA LEIVANO ARENAS en calidad de heredera determinada del demandado ya fallecido ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante la Notaria 6a.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 09 de mayo de 2019, en virtud del trámite de insolvencia al que se acogió el demandado ante la Notaria 6a.

**2. SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por JOSE TARCISIO QUINTERO contra FELIX ANTONIO LIEVANO QUINTERO (Q.E.P.D.) de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

**3. ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

**4. REQUERIR** al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la señora YARLEYDIS ROSERO ROJAS en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**5. AGREGAR** a los autos los escritos alusivos a las publicaciones, a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

**6. SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que hagan la entrega del depósito judicial No. 469030002352790 por valor de \$45.000.000.00 a favor de la señora DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE identificada con C.C.31.528.976.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002362790	09/05/2019	NO APLICA	\$ 45.000.000,00

7. **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy

15 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

C1 → 118. 21

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 12-2016-00506-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil diecinueve

En atención a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en su auto interlocutorio No.T-1597, se procederá a dar cumplimiento de lo ahí ordenado en los numerales 3° y 5°.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**1.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la notificación de los sujetos procesales y terceros intervinientes dentro del presente asunto, comunicándoles de la acción de tutela con radicación 03-2019-00043-00, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que en un término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela.

**2.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del expediente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1350  
RADICADO: 20-2017-00219-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diezde mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA en contra de ALBA NIDIA MORENO LUNA por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de abril de 2019. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA en contra de ALBA NIDIA MORENO LUNA por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de abril de 2019.
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. **ORDENAR** el desglose de los títulos valores base de la acción para que sean entregados a la entidad demandante con la constancia de que continúan vigentes la deuda y la garantía que lo ampara.
- 4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy

15 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 06-2014-00110-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 26.1) sumada a las costas del proceso asciende a la suma de \$16.192.474.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$12.319.646.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.523.356.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.523.356.00 los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portador de la T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318578	28/01/2019	NO APLICA	\$ 380.839,00
469030002332938	26/02/2019	NO APLICA	\$ 380.839,00
469030002345535	27/03/2019	NO APLICA	\$ 380.839,00
469030002357853	26/04/2019	NO APLICA	\$ 380.839,00

**2.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

**3.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, suficiencia y eficacia de la justicia.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 079 de hoy

**15 MAY 2019**

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 04-2015-00258-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Jueces de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 15-2014-00553-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 18-2017-00635-00  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del expediente el escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 0231 de hoy

**15 MAY 2019**

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1352**

RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00616-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No <b>OTA</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>15 MAY 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1351**

RADICACION: 76001-40-03-031-2016-00787-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>079</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>15 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 32-2014-00306-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA** procédase a la entrega de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 04-2018-00421-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que los depósitos judiciales que reposan por cuenta de este proceso aún se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*